

**TRIBUNAL SUPERIOR
DISTRITO JUDICIAL DE MANIZALES
SALA CIVIL-FAMILIA**

Magistrada Ponente
ÁNGELA MARÍA PUERTA CÁRDENAS

Manizales, cinco (05) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

En atención a la constancia secretarial antecedente, a la par de lo establecido a través del artículo 14 del Decreto Legislativo 806 del 2020, aplicable al asunto considerando la normativa vigente al momento de interposición del remedio procesal, en concordancia con el inciso final del N° 3 del artículo 322 del Código General del Proceso, teniendo en cuenta que al interior del proceso verbal de la referencia los apoderados judiciales representantes del extremo promotor y de la Cooperativa de Transporte Tax La Feria, omitieron arrimar los escritos para sustentar la alzada dentro del término que trata la primera disposición mencionada, la suscrita Magistrada,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR DESIERTO el recurso de apelación interpuesto por los señores William Humberto Giraldo Cardona en nombre propio y en representación de su hija Laura Yaneth Giraldo Morales, Olga Lucía Morales Bedoya en nombre propio y en representación de su hijo Oscar Humberto Giraldo Morales, a la par del formulado por la codemandada Cooperativa de Transporte Tax La Feria, contra la sentencia proferida el día 30 de septiembre de 2021 por el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Manizales, Caldas, dentro del proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual de la referencia.

SEGUNDO: SIN CONDENA EN COSTAS teniendo en cuenta que las mismas no se causaron, conforme lo preceptuado por el artículo 365 del Código General del Proceso.

TERCERO: CONTINUAR el trámite respecto a la codemandada y llamada en garantía, La Equidad Seguros Generales O.C., que sustentó en la oportunidad concedida por auto del 11 de octubre pasado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



ÁNGELA MARÍA PUERTA CÁRDENAS
Magistrada

Firmado Por:

**Angela Maria Puerta Cardenas
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Sala 6 Civil Familia
Tribunal Superior De Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

aeeb300c7e045f9051fdc22120863c018133ddfbef985580c2a3c855a3f72f1c

Documento generado en 05/11/2021 10:12:59 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**